

OFICIO ART. 404 C.P.C.C.

RAWSON, Chubut, 01 de abril de 2022.-

A LA SECRETARÍA ELECTORAL

JUZGADO FEDERAL

RAWSON - CHUBUT

S _____ / _____ D

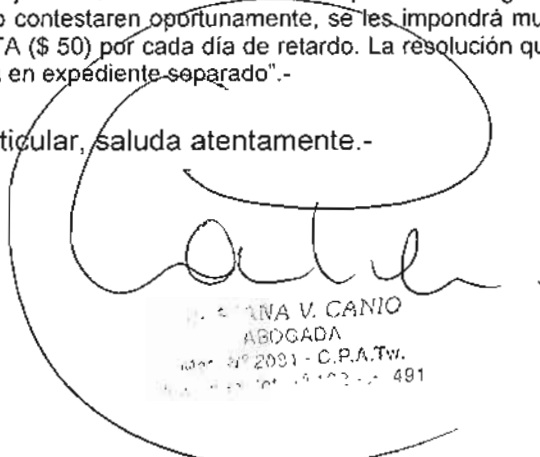
-----Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados "**BANCO DEL CHUBUT S.A. C/ RODRIGUEZ, WALTER DARIO S/ COBRO DE PESOS (EXPTE. N° 0180 - AÑO 2013)**" que tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Trelew, a cargo del Dr. Carlos María FAIELLA PIZZUL, Secretaría actuante, a fin de solicitarle tenga a bien informar el domicilio del demandado, **Sr. Walter Darío RODRIGUEZ DNI 22.072.828**, haciéndosele saber que el último domicilio conocido es en calle Sarratea N° 350 de la ciudad de Trelew.--

-----Se transcribe la siguiente providencia: "*Trelew, febrero 24 de 2022.- AUTOS Y VISTOS: (...) librense oficios a la Secretaría Electoral del Juzgado Federal de Rawson y a la Policía de la Provincia del Chubut, de conformidad con lo dispuesto en el art. 404 del CPCC., a fin de que informe el domicilio del Sr. Walter Darío RODRIGUEZ según constancia que obre en sus registros, haciendo constar el último domicilio conocido del mismo*" **Fdo. Carlos María FAIELLA PIZZUL. Juez.**-----

Art. 402.- "RECAUDOS Y PLAZOS PARA LA CONTESTACION".- Las oficinas públicas no podrán establecer recaudos o requisitos para los oficios sin previa aprobación del Poder Ejecutivo, no otros aranceles que los que determinen las leyes, decretos u ordenanzas. Deberán contestar el pedido de informe o remitir el expediente dentro de VEINTE (20) días hábiles y las entidades privadas dentro de DIEZ (10) días salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales. Cuando se trate de la inscripción de la transferencia de dominio en el Registro de la Propiedad, los oficios que se libren a las corporaciones Municipales y demás organismos públicos o privados que corresponda, contendrán el apercibimiento de que, si no fueren contestados dentro del plazo de VEINTE (20) días el bien se inscribirá como si estuviere libre de deuda".-

Art. 403.- "RETARDO.- Si por circunstancias atendibles el requerimiento no pudiere ser cumplido dentro del plazo, se deberá informar al juzgado, antes del vencimiento de aquel, sobre las causas y la fecha en que se cumplirá. Cuando el Juez advirtiere que determinada repartición pública, sin causa justificada, no cumple reiteradamente el deber de contestar oportunamente los informes, deberá poner el hecho en conocimiento del ministerio de Gobierno, Educación y Justicia, a los efectos que corresponda, sin perjuicio de las otras medidas a que hubiere lugar. A las entidades privadas que sin causa justificada no contestaren oportunamente, se les impondrá multa de hasta PESOS DOS (\$) A PESOS CINCUENTA (\$) por cada día de retardo. La resolución que se dedujere contra la respectiva resolución tramitara en expediente separado".-

Sin otro particular, saluda atentamente.-



MARIANA V. CANIO
ABOGADA
Mat. N° 2031 - C.P.A.Tw.
C.A. N° 101 - 491